

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 09-2015-0985

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la terminación que antecede, alléguese actualizado el certificado de representación legal de la copropiedad demandante, toda vez que el visible a folio 56 anverso del expediente, tiene como administradora de la copropiedad demandante **Olga Lucia Castañeda, sólo hasta el 30 de abril de 2020, por lo que deberá aportarse un nuevo certificado o el apoderado judicial de parte demandante acredite su facultad para recibir.**

Notifíquese,

  
SANDRA HELENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

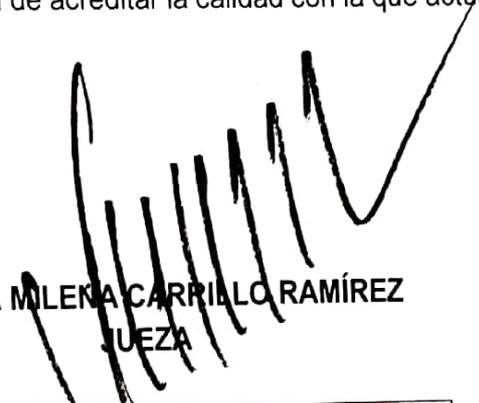
Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 64-2016-1000

---

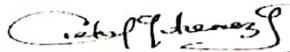
Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el **Certificado de Existencia y Representación Legal** de la sociedad **J&J Company Asociados Ltda**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Jair Eduardo Molina Gil**.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 42-2016-1189

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 1 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Mixto** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

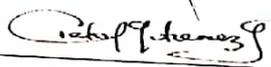
**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ**  
JEFEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  


## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 85-2017-1122

---

Vencido el traslado del auto del 10 de septiembre de 2020 –folio 11 Cd. 2-, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se ordena abrir el incidente a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 164 y ss del Código General del Proceso y, se decretan las siguientes:

**A. POR LA PARTE INCIDENTANTE:**

**1. DOCUMENTALES:**

Ténganse lo que en derecho corresponda, las documentales aportadas al proceso.

**B. POR LA PARTE INCIDENTADA**

**1. DOCUMENTALES:**

Ténganse lo que en derecho corresponda, las documentales aportadas al proceso.

**En firme la presente providencia ingrésense las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda**

**Notifíquese,**

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ**  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

AJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2016-0800

No se accede a la solicitud que precede, en punto que no encuentra este Despacho que se encuentren configuradas alguna de las causales contempladas en el artículo 597 del Código General del Proceso. Además, tampoco se acredita decisión judicial alguna a través de la cual se ordene el levantamiento de la medida cautelar o se altere el estado actual del propietario del vehículo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA SARMIENTO RAMÍREZ

JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá, D. C., el 30 de octubre de 2018, por anotación en estado N°194  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a. m.  
  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 30-2016-0800

---

No se accede a lo solicitado con anterioridad, tenga en cuenta el memorialista que sobre el levantamiento de medida cautelar del automotor objeto de cautela, ya se resolvió por medio del auto calendarado del 29 de octubre de 2018, militante a folio 47 de este cuaderno.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 045-2018-00343

---

Previo a dar trámite al escrito de cesión, se requiere a los interesados para que aclaren el mismo, como quiera que dentro de dicho negocio jurídico se pretende la cesión de las obligaciones No. 03915000358280, y 03915000376746 las cuales no se ejecutan dentro del presente asunto, y se excluyó la obligación No. 03919600153855.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 57-2019-0738

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado del 24 de septiembre de 2020, visto a folio 42 de este cuaderno y de cara a la solicitud de terminación militante a folio 40, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandada, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 4º de la solicitud militante a folio 40. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** la entrega de los mismos.

**SEXTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA SARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C. - 2019-02-20

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2020

Oficio Nº. 9721

Señor.  
Secretario  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).  
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-064-2010-00597-00 Juzgado 8º de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: DE MENOR CUANTIA

EFFECTO DEL RECURSO: DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: Auto de 17 de octubre de 2019

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: folio 203 del cuaderno principal

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 5 Cuadernos (211-63-17-14 y 4)

DEMANDANTE (S): GRACIELA URIBE SIERRA C.C. 20.599.344

APODERADO: JESUS ALIRIO VERGARA MONROY C.C. 14.236.458 Y TP. No.91.324 del C. S. de la J.

DEMANDADO ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACION NIT. 830.123.234-6

APODERADO: YENNY MARITZA CAMPOS WILCHES C.C. 52.930.570 Y TP. No.175.423 del C. S. de la J. Y  
FIDUAGRARIA S.A. NIT. 800.159.998-0

APODERADO: MARIA CRISTINA ZAMORA CASTILLO C.C. 52.825.222 Y TP. No.129.270 del C. S. de la J.

*[Handwritten Signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OBSERVACIONES: Mediante Auto de 7 de noviembre de 2019 se concede RECURSO DE APELACION en el efecto SUSPENSIVO, al que se le corrió traslado el 20 de noviembre de 2019 al 22 de noviembre y, 12 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2020 de acuerdo al Artículo 326 del C.C.P.

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

*[Handwritten Signature]*

MarangurenGS

2

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

2020

Página

1

11001400306420100059701

IN	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
AL DESPACHO	001	497	21/febrero/2020 05:39:08p.m

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

ION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
	E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA		DEMANDADO

C01036-OF3404

REPARTIDO

Henry Vega Janda  
EMPLEADO



RAMA JUDICIAL  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación No. 1100131030 064 2010 00597 01.**

**Apelación auto**

Encontrándose la presente actuación al despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la ejecutante frente a la decisión del 17 de octubre de 2019 (fl 203) proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### ANTECEDENTES

Como hechos relevantes a considerar en esta instancia, se tienen:

1. Que las últimas actuaciones datan del 06 de septiembre de 2017 decisión mediante la cual se reconoce personería a la abogada Jenny Maritza Campos Wilches.
2. Que para el 17 de octubre de 2017 (fl 203) se decretó la terminación por desistimiento tácito, decisión contra la cual se interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en auto de fecha 07 de noviembre de 2019 (fl 208), correspondiendo al despacho conocer de este asunto.
3. El recurrente argumenta que si bien es cierto el numeral 2 del literal b del artículo 317 del CGP establece el termino de so años de inactividad desde la última actuación, el juez de oficio puede dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, no lo es menos que para el 15 de octubre de 2019 se solicitó ante el juzgado la vinculación del Ministerio de Salud y protección Social, siendo esta una actuación procesal con anterioridad a la decisión atacada.
4. Por lo anterior, considera que la decisión atacada debe ser revocada, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia de su poderdante.

### CONSIDERACIONES

El literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone "*si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*".

El despacho para resolver, sin ser necesarias mayores consideraciones y en razón a la revisión del plenario, se advierte que le asiste razón al inconforme y por ello se revocará la decisión refutada, como también como pasa a explicarse.

De revisión del plenario se encontró que la última actuación data del 06 de septiembre de 2017 (fl 203), por lo que para el 06 de septiembre de 2019 transcurrió el término de dos años que establece el artículo 317 del CGP, en completa inactividad y



RAMA JUDICIAL  
República de Colombia

permaneciendo el expediente en secretaría sin ningún impulso procesal elevado por las partes, como tampoco sin decisión alguna por parte del despacho que diera por terminado este asunto.

Entiéndase, entonces, que el juzgado de primera instancia profirió la providencia objeto de estudio el 17 de octubre de 2019 (fl 203), sin embargo, entre la fecha en que ingreso el expediente al despacho (11/10/2019) y la del proveído atacado, el hoy interesado allego poder y solicitud de vinculación en las cuales consta fecha de recibido el 15 de octubre de 2019 (fls 204-205 cuaderno principal), esto es, con anterioridad, incluso al momento en que se profirió el auto del 17 de octubre de 2019.

Así las cosas, es claro que a pesar de haberse cumplido el tiempo establecido por el artículo 317 del CPG, esto no era suficiente para haber declarado la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues no podía el juez de primer grado pasar por alto la documental aportada por el apoderado actor, más aun, cuando no había decisión en firme que impidiera el impulso procesal del abogado, debiendo pronunciarse respecto de la solicitud aportada, sin que así se hiciera.

Por lo anterior, se revocará la providencia apelada y se ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, este **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá;**

#### RESUELVE:

**Primero: REVOCAR** la decisión apelada calendada del 17 de octubre de 2019 (fl 203 cuaderno principal), proferida por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**Segundo:** En firme esta providencia DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá previa las anotaciones a que hay lugar en el sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI.

**Tercero:** Sin costas en esta instancia.

#### NOTIFÍQUESE

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 19 firmado hoy 03 JUL 2020 a las 8:00 am

*[Firma]*  
LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIA



A

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

BOGOTÁ D.C. 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

**OFICIO No. OCCES2020-NV0000684**

Señores

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1° EDIFICIO HERNANDO MORALES  
La Ciudad**

**REF: PROCESO SINGULAR No. 110014003064201000597 00** Iniciado por **GRACIELA URIBE SIERRA C.C. 20.599.344** contra **ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN NIT. 830.123.234-6**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de julio del dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dictado dentro del proceso de la referencia, mediante el cual **REVOCO** la decisión apelada dentro de la providencia de fecha 17 de octubre del 2019 proferido Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por lo anterior se ordenó la devolución del proceso arriba anotado, el cual consta de seis (6) cuadernos originales con 3, 211, 63, 17, 14, 4 folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

  
**ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Profesional Universitario Grado 17<sup>da</sup> U  
Circuito de Ejecución Civil Del Cto de Bogotá D.C.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2  
09285 21-SEP-20 15:02

ANOTICA LUGO	<i>Josefa P</i>
F	<i>Secretaría</i>
U	
RADICADO	

NP/3

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [cserejeccbta@cenjudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejeccbta@cenjudoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 64-2010-0597

---

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 20-2018-0187

En atención a la petición de entrega de títulos y visto el informe visible a folio 108 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$3'739.026.00 Folio 107 cd. 1.
COSTAS	\$400.000.00 Folio 74 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

8 OCT 2020

 Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 61-2013-0485

Vencido el término establecido en el auto del 17 de septiembre de 2020 –folio 164 cd. 1-, y por encontrarse el apoderado facultado para desistir –folio 151 cd. 1-, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en los artículos 314 y s.s. del Código General del Proceso dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**TERCERO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARULLO RAMÍREZ  
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, S.C.2  
Bogotá, D.C. 09 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioaluzuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioaluzuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

08 OCT. 2020

 Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 16-2019-0581

Toda vez que la apoderada judicial está facultada para recibir, tal y como se observa a folio 1 del expediente, además como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario**, por **pago de las cuotas en mora**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar

constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo **actor**. Déjense las constancias respectivas.

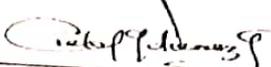
**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.2  
Bogotá D.C.  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha se notificó el auto anterior.  
Fijado a las 4:00 a.m.  
9-9-OCT-2020  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)  
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

08 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 24-2019-0205

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito -folios 46 a 65 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Scotiabank Colpatría S. A.** -cedente-, a favor de **Pra Group Colombia Holding S. A. S.**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.-

Reconózcase personería jurídica al abogado **Elifonso Cruz Gaitán**, como apoderado judicial de la parte demandante -cesionario-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUEZ

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.2          Bogotá D.C. 09 OCT 2020          Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.</p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).  
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

08 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 044-2018-00717

De cara a la solicitud presentada por la apoderada actora, Doctora Rossy Carolina Ibarra, previo a acceder a lo peticionado, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante Transunion (antes Cifin) y Datacredito, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARULLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue cobijado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 08 OCT 2020 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

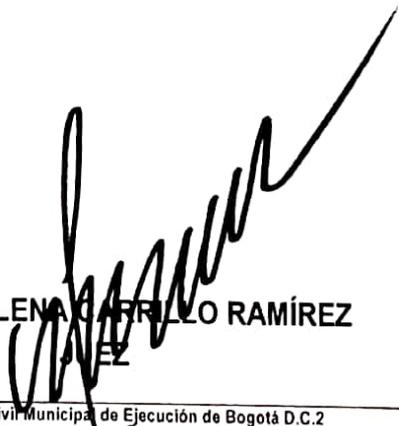

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

08 OCT. 2020

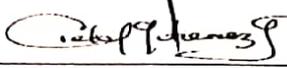
 Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 64-2012-0921

En atención a lo solicitado con anterioridad, requiera al **Auxiliar de la Justicia -Secuestre-Inmobiliaria Contactos el Sol** -folio 39 cd. 2-, para que rinda informe de la gestión realizada sobre el inmueble objeto de cautela, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el Auxiliar de la Justicia -Secuestre-, que dicho bien está bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor, lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Librese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,


 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.2 Bogotá D.C. 08 OCT 2020 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 1:00 a.m. 
---

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)